

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA
CONSERVACION DE LA NATURALEZA
SECRETARIA PROVINCIAL DE LUGO
Salida núm. 1097 de Rivera, 40 - 3.
Fecha 27 FEB. 1981
SECRETARIA PROVINCIAL DE LUGO

SUNTO **Convenio del monte en "mano común", "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS", ubicado en el término municipal de Baralla.**

Adjunto remito a V.I. Convenio y Memoria informativa del monte - "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS", perteneciente a la Comunidad integrada por vecinos de la parroquia de Picato, en el término municipal de Baralla (antes Neira de Jusá).

En relación con ello, pongo en conocimiento de V.I. lo siguiente:

1º.- El 31 de Marzo de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común adoptó el Acuerdo de clasificar como tal el denominado "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Picato, en el término municipal de Baralla.

2º.- Aprobadas las Ordenanzas reglamentarias, con fecha 25 de Marzo de 1.979, dicha Comunidad designó la Junta Rectora que había de representarla, formada por D. MANUEL VEIGA FRANCO, Presidente; D. JOSE ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ, Secretario, D. CARLOS RIVERA, Vicepresidente y D. JOSE NUÑEZ PORTO, D. CARLOS PEREZ NUÑEZ y D. JOSE SOBRADO PEREZ, Vocales. Posteriormente fué nombrado nuevo Secretario D. JOSE MANUEL DIAZ ESPINA.

3º.- Acogiéndose al apartado b.3 de la tercera de las Disposiciones Finales de la Ley 55/1.980, de 11 de Noviembre sobre Montes Vecinales en Mano Común, la citada Junta Rectora, en Sesión celebrada el 12 del mes en curso, tomó el Acuerdo de:

a) Proponer al ICONA la firma de un Convenio para el monte de su pertenencia "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS", de 150 Hás. de superficie, que incluye:

4,25 Hás. el 3,10 % de su superficie real, del monte SIERRA DE PICATO, LU-2.068, consorciado el 21 de Enero de 1.953,

84,75 Hás. la totalidad de su superficie real (la consor

ciada era de 112 Hás) del monte "VEIGAS Y ROZAS", LU-2.073, consorciado el 21 de Enero de 1.953,

36,00 Hás., el 70,59 % de su superficie real, del monte "SIERRA DEL GALLO", LU-2.074, consorciado el 21 de Enero de 1.953 y

25,00 Hás., la totalidad de su superficie real - (la del Convenio era 85 Hás.) del monte "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, - CARBALLA Y VEIGAS Y ROZAS", cuyo Convenio fué suscrito el 4 de Diciembre de - 1.979.

b) Autorizar a su Presidente, D. MANUEL VEIGA - FRANCO para la firma del nuevo Convenio.

4º.- De las 150 Hás. que se incluyen en el Convenio pro-
puesto, 148 Hás., están repobladas por ICONA.

Por todo ello, esta Jefatura propone a V.I.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del montes de las siguien-
tes características:

Nombre: "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y -
VEIGAS Y ROZAS".

Elenco: 2715005

Superficie: 150 Hás.

Pertenencia: Comunidad de Picato.

Término Municipal: Baralla.

2º.- Que en lo sucesivo, las características de los montes
de los que se segregan partes, y sustituyendo ya la superficie consorciada por
la real, sean las siguientes:

Nombre: "SIERRA DE PICATO"

Elenco: LU-2.068

Superficie: 132,75 Hás.

Pertenencia: Parroquias de Rececende, Labrujo, Villartelin,
Pacios y Pousada.

Término municipal: Baralla.

Nombre: "SIERRA DEL GALLO"

Elenco: LU-2.074

Superficie: 15 Hás.

Pertenencia: Parroquia de Pacios.

Término municipal: Baralla.

3º.- Que se anule el Consorcio del monte "VEIGAS Y ROZAS",
LU-2.073, al quedar totalmente integrado en el Convenio propuesto.

4º.- Que el Convenio firmado el 4 de Diciembre de 1.979, -



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

JEFATURA PROVINCIAL DE LUGO

Ronda del General Primo de Rivera, 40 - 3.º

SU ESCRITO

N. REF

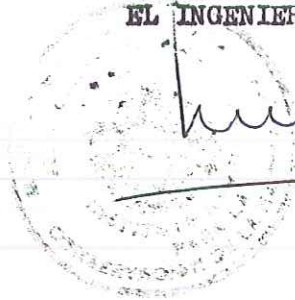
REF

SUNTO

para el monte "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS", sea anulado y sustituido por el que, con la misma denominación, se propone.

No obstante V.I. resolverá

Dios guarde a V.I.
Lugo, 26 de Febrero de 1.981
EL INGENIERO JEFE PROVINCIAL,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. Director del ICONA.-MADRID
Subdirección de Recursos Patrimoniales y Repoblación Forestal
Sección de Consorcios y Convenios.

DADO CONOCIMIENTO A:

□
□
□
□
□
□
□

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

CONVENIO

N.º	271	5005
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la Parroquia de Picato.

Ayuntamiento: Baralla.

Provincia: L. U. G. O.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan:

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el consorcio suscrito con fecha 21-9-53, 21-1-53 y 21-1-53 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del abalado por el consorcio anterior que continuará perteneciendo a la comunidad de Picato (si se re-orientara).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Picato y son los que se describen a continuación:

Denominación: "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS".

Situación administrativa y legal: Monte en Mano Común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Picato.

Límites: Los señalados en la hoja adjunta.

Superficie: CIENTO CINCUENTA (150) hectáreas.

Estado Forestal: CIENTO CUARENTA Y OCHO hectáreas y DOS hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud de Consorcio anterior que se convierte y anula: CIENTO CUARENTA Y OCHO hectáreas.

Sin vegetación arbórea: DOS hectáreas.

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Picato

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) ~~El arbolado de su posesión existente en los terrenos que se crea en la cláusula segunda (ta-
mentos no existen).~~

4.ª El ICONA aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés legal del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir es como sigue: La totalidad del monte "VEIGAS Y ROZAS", LU-2073, 36 Hás. (el 70,59 %) del "SIERRA DEL GALLO", LU-2074, 4,25 Hás. (el 3,10 %) del "SIERRA DE PICATO", LU-2068 y 25 Hás., superficie real del monte "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS", 2715005.

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección del ICONA.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado por el ICONA, procedente de repoblación realizada en virtud del consorcio anterior o del presente Convenio, el ICONA se reservará el treinta y dos por ciento y entregará el sesenta y ocho por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, el ICONA recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación del ICONA excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio, el ICONA procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado, destinando el total importe que pudiera obtenerse a restaurar la masa arbórea mediante nueva repoblación, para cuyos efectos se abrirá una cuenta auxiliar temporal de ingresos y gastos.

Si una vez llevada a cabo dicha repoblación resultase un sobrante, se aplicará a amortizar la cuenta de anticipos del Convenio. En cualquier caso, quedará automáticamente extinguida la cuenta auxiliar citada y se continuará con la original del mismo.

- 9.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, el ICONA asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de **TREINTA** años.

Transcurrido dicho período y si el ICONA, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor del ICONA se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considera éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono al ICONA del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor del ICONA si éste lo precisare.

- 12.ª ~~En especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio con~~ **El monte está repoblado con P. radiata, P. pinaster y P. sylvestris.**

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura y dentro del mismo se resolverán por el Director del ICONA.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don JOSE MANUEL DIAZ ESPINA - - - - - Secretario de la
Junta de Comunidad de Sobrado de Picato (Baralla) - - - - -

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del "quorum" legal en Junta General celebrada el día 12 de Febrero del 1981, designándose a D. MANUEL VEIGA FRANCO, Presidente - - - como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente certificación en Sobrado, a doce de Febrero de mil novecientos Ochenta y uno. -

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



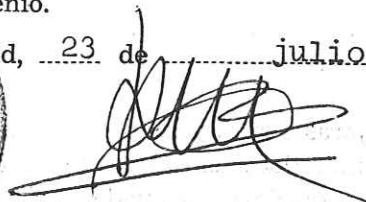
Fdo.: José Manuel Díaz Espiña.

Fdo.: Manuel Veiga Franco

D. ROSENDO GARCIA SALVADOR - - - - - Secretario del Consejo de Dirección del ICONA

CERTIFICO: Que en sesión celebrada por este Consejo el día diecisiete de julio de 1981, según acuerdo núm. treinta y cuatro del Acta, fueron aprobadas las bases del presente Convenio.

Madrid, 23 de julio de 1981.

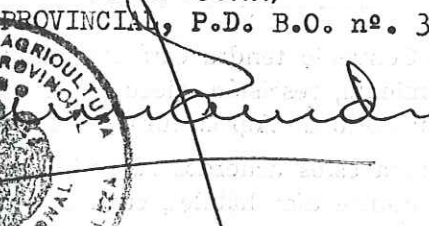


En cumplimiento de los anteriores acuerdos se firma el presente Convenio en Sobrado de Picato (Baralla) a 30 de Julio de 1981

Por la propiedad,

Por el ICONA,

EL JEFE PROVINCIAL, P.D. B.O. nº. 32, 6-2-79



.... Hoja adjunta que se cita.

LIMITES.-

PARCELA I: "REBOIRO".

- N.- Término municipal de Corgo.
- E.- Parroquia de Santa María de Pacios.
- S.- Propiedades particulares.
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA II: "SIERRA DEL GALLO".

- N.- Los Molinos.
- E.- Monte "SIERRA DEL GALLO", perteneciente a los vecinos de Pacios, consorciado.
- S.- Carretera Nacional VI - Madrid - La Coruña.
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA III: "PICATO".

- N.- Propiedades particulares.
- E.- Monte "SIERRA DE PICATO", perteneciente a los vecinos de Pacios, Consorciado.
- S.- Monte "SIERRA DE PICATO", perteneciente a los vecinos de Recesen de, consorciado.
- O.- Propiedades particulares.

PARCELA IV: "CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS".

- N.- Término municipal de Corgo.
- E.- Propiedades particulares.
- S.- Término municipal de Lánçara y propiedades particulares.
- O.- Término municipal de Lánçara.y propiedades particulares.

CLAUSULA ADICIONAL

El presente Convenio amula y sustituye en todas su partes al del monte "REBOIRO, SIERRA DEL GALLO, PICATO, CARBALLAL Y VEIGAS Y ROZAS", 2715005, - aprobado por la Comunidad el 2 de Agosto de 1.979 y por el Consejo del - - ICONA el 22 de Octubre del mismo año, que fué firmado por la propiedad y - por la Jefatura Provincial del ICONA, el 4 de Diciembre de 1.979.

